



**LOS MINISTROS DE AGRICULTURA, GANADERIA
ACUACULTURA Y PESCA Y DE INDUSTRIAS**

CONSIDERANDO:

Que es imperativo la aplicación de la Ley para estimular y controlar la Producción y Comercialización de Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 de 16 de abril del 2004, la que faculta a los Ministros de Agricultura y Ganadería (actual Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca) y de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad (actual Ministerio de Industrias) fijar en forma trimestral y en dólares de los Estados Unidos de América, el precio mínimo de sustentación P.M.S., precio que obligatoriamente deberán recibir los productores de musáceas de exportación por parte de toda persona natural o jurídica que las comercialice por cualquier acto o contrato de comercio permitido por la Ley para los distintos tipos de cajas autorizadas de exportación;

Que con Acuerdo Ministerial No. 238 de 26 de julio del 2006 se constituyó al Consejo Consultivo de Plátano, diferenciado a esta actividad de la tradicional bananera para efecto administrativo y de control;


Que mediante Oficio Circular No. 0080567 SRAGME/MAGAP de 16 de junio del 2008, se ratificó la vigencia de los precios mínimos de sustentación P.M.S. en los centros de producción y los precios mínimos referenciales (P.R.M. FOB), de exportación en dólares de los Estados Unidos para el producto Plátano, conforme lo acordaron las partes en el Consejo Consultivo del 2 de abril del mismo año y contenidos en el Acuerdo Interministerial 001 de enero 2 del 2008;

Que en reunión del Consejo Consultivo del Plátano, celebrado el 28 de enero del año en curso, en la ciudad de El Carmen, no se llegó a un consenso en la fijación del Precio Mínimo de Sustentación de la caja de Plátano para exportación;

Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1, incisos 1 y 2 de la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (barraganete) y otras Musáceas y en el numeral 1 del Art. 154, de la Constitución de la República del Ecuador, los Ministros de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y de Industrias.

ACUERDA:

Art. 1.- Fijar el precio mínimo de sustentación para la caja del Plátano (Barraganete) en dólares de los Estados Unidos de América, en los centros de producción el que estará vigente para el presente trimestre, esto es a partir del 1 de enero al 30 de marzo del 2009, conforme a la tabla siguiente:


C/P/06



Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca
Subsecretaría Jurídica
Quito-Ecuador

TABLA ELIACION DE PRECIOS					
TIPO	PESO LIBRAS	P.M.S./CAJA	USD POR LIBRA	\$ COMPENSACIÓN OBLIGATORIA /CAJA	PMR/CAJA TOTAL
115 KDP	50	\$5,00	\$0,10	\$0,50	\$5,50

Art. 2.- A partir de la suscripción del presente Acuerdo se establecen los Precios Mínimos Referenciales FOB de exportación de la caja de Plátano (barraganete) en dólares de los Estados Unidos de América de acuerdo a la siguiente tabla y cuya vigencia trimestral, conforme al Art. 1 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (barraganete) y otras Musáceas Afines, destinadas a la Exportación, a partir del 1 de enero hasta el 30 de marzo del 2009.

TABLA ELIACION DE PRECIOS				
TIPO	P.M.S./CAJA	COSTO EXPORTACION	COMPENSACIÓN OBLIGATORIA	PMR/CAJA
115 KDP	5,00	2,00	0,50	7,50

Art. 3.- Derogase el Acuerdo Interministerial No. 001 de 2 de enero del 2008 antes citado.

Art. 4.- El Presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en Quito, a **25 FEB. 2009**

Econ. Walter Poveda Ricaurte
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA
ACUACULTURA Y PESCA

Dr. Xavier Abad Vicuña
MINISTRO DE INDUSTRIAS